

28203 REAL DECRETO 2287/1984, de 20 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Consejeroogado del Cuerpo Jurídico del Aire don Pelayo Serrada y García Olay.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Consejero Togado del Cuerpo Jurídico del Aire don Pelayo Serrada y García Olay.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

28204 REAL DECRETO 2288/1984, de 20 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de Brigada del Arma de Aviación, Escala del Aire, don Luis Ortiz Velarde.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de Brigada del Arma de Aviación, Escala del Aire, don Luis Ortiz Velarde.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

28205 REAL DECRETO 2289/1984, de 20 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Intendente General del Ejército del Aire don César Calderón de Lomas.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Intendente General del Ejército del Aire don César Calderón de Lomas.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

28206 REAL DECRETO 2290/1984, de 20 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, don Rafael Portaencasa Baeza.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, don Rafael Portaencasa Baeza.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28207 ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Frosst Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de carbidopa purificada, sulindac y clorhidrato de amilorida.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frosst Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento

activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de carbidopa purificada, sulindac y clorhidrato de amilorida.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Frosst Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera de Madrid-Barcelona, kilómetro 32, Alcalá de Henares (Madrid), y número de identificación fiscal A-2450912.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Carbidopa impura, ácido 1-alfa-3-4 dihidroxibenzilalfa hidracino propanoico monohidrato impuro, P. E. 29.29.00.9.
2. Desoxy ácido cis-5-fluoro-2-metil-1 (p-tiometil benzilideno) indeno-3-acético, P. E. 29.31.80.9.
3. Compound VII, éster metílico del ácido 3-amino-5-6 dicloro-2-piracínico, P. E. 29.35.99.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Carbidopa purificada, P. E. 29.29.00.9.
- II. Sulindac, ácido cis-5-fluoro-2-metil-1 (p-metil-sulfonil) benzilideno-indeno-3-acético, P. E. 29.31.80.9.
- III. Sulindac sódica, sal sódica del ácido cis-5-fluoro-2-metil-1 (p-metil-sulfonil) benzilideno-indeno-3-acético, P. E. 29.31.80.9.
- IV. Clorhidrato de amilorida, P. E. 29.35.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos más abajo señalados se podrán importar con franquicia arancelaria o se dará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- Producto I: 114,00 kilogramos de mercancía 1 (12,20 por 100).
Producto II: 104,20 kilogramos de mercancía 2 (8,00 por 100).
Producto III: 101,80 kilogramos de mercancía 2 (11,50 por 100).
Producto IV: 90,34 kilogramos de mercancía 3 (22,16 por 100).

No existen subproductos aprovechables, y las mermas son las indicadas, entre paréntesis a continuación de los efectos contables correspondientes para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo, para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.